



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00134 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	A & F Cargo S.A.S
Demandado	Internacional Business Group S.A.S

Se encuentra a estudio de este Despacho la demanda ejecutiva adelantada por A & F Cargo S.A.S contra Internacional **Business Group** S.A.S., la cual correspondió por reparto a esta oficina. Examinada la solicitud se tiene que esta judicatura no es competente para tramitar el presente asunto.

Dentro de los factores mediante los cuales se atribuye conocimiento para asumir competencia se encuentra el factor territorial para lo cual se han establecido los diferentes foros, fueros o “lugares” en donde pueden adelantarse los diferentes procesos.

Ahora bien, cuando se trata de procesos seguidos en contra de una persona jurídica hay que partir de lo estatuido en el artículo 28 del código general del proceso.

En efecto, el numeral 5 de la norma en cita dispone que en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

Por su parte el numeral 3º del artículo 28 desarrolla el fuero contractual, el cual es concurrente con el general a elección del demandante. Enseña la disposición que, en los procesos surgidos de un negocio jurídico, será competente, además del juez del domicilio del demandado, el juez que corresponda al del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones originadas en dicho negocio.

Sí bien podría pensarse que en la demanda ejecutiva pesar que el domicilio de la demandada es en Bogotá DC, se esta señalando la competencia conforme al numeral 3 del art 28 ibidem, es decir fuero contractual en este caso concurrente, habría entonces que detenernos si el sitio de la obligación contractual es la ciudad de Medellín.

Ya dejamos precisado que la sociedad mediante la cual se pretende iniciar en su contra esta acción ejecutiva se encuentra domiciliada en Bogotá D.C. y a pesar que en el acápite de competencia se indica que la obligación dineraria es Medellín, se tiene que en facturas allegadas como base de recaudo fueron remitidas a la calle 11 A # 96 A 60, Interior 9-103 Conjunto Parques de Castilla 5 de la ciudad de Bogotá DC ; se concluye entonces que a quien compete conocer de la misma, es el señor Juez Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., reparto de esa ciudad.

Se procederá entonces a dar aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por A & F Cargo S.AS en contra de la Sociedad Internacional Business Group S.A.S, por falta de competencia.
2. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles de Oralidad Bogotá D.C. para su conocimiento por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666bc4518ce67ad6d1010e464abb27fb99f9f15ccd0e08c442ca2ce462c421b3**

Documento generado en 31/05/2021 01:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>